



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-006-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2020**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de enero de dos mil veinte, **Grupo Corporativo GFI Informática, S.A. (GFI)** y **El Corte Inglés, S.A. (ECI)** y junto con GFI, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El cinco de marzo de dos mil veinte los Notificantes presentaron información y documentación adicional. Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el once de marzo de dos mil veinte, se informó a los notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el cinco de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de GFI, del [REDACTED] [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Informática El Corte Inglés, S.A. (IECISA), [REDACTED] [REDACTED].⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ Actualmente, IECISA es propietaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sin embargo, al cierre de la operación IECISA [REDACTED] [REDACTED].

Folios 01187, 01284, 02348 y 02561.

⁶ Folio 003.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2020**

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LTfYq7+j8h8VuRdXODUvy2t3IIkbrNSXA0WRD xNOeMAiWhpLTbA1NO2ViZsxQWxvHAINoFah gpTQET1n9ydrmfKvll7OkodpXDbRWiHfcVlsz GZv5KZH3My8vthgFi3B0GGPqlw+20Jeiix7aP KDTW9OLuLkWe0zqf5KCaikyn2bryoBCIm3T1 uyWII5uPASK7tFW7T dgn GOZACBRkmFAQL1 DB0SHbkDqhes7XSPuDKhVVtpT/PU8XYVgnJf vH/b31re2Dpnr9UTT FneXcbTEA8UjSD/hSFC+ zKVCK6zLF+WnzSLV9PHZ3V/QiLXIXR9oL15 WMdDbFQ3XIRpi8/A==	00001000000410252057	viernes, 20 de marzo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
gbatj0c1YgOyRWdCUNGCG78SptltxYXGN+A E4AtslvXPtCbUWYhpCKRvZ5UU0ZQvBPMp2 bdoEjYpXpPj3A0hgFQxns5zkM6dtE42QxmoxD B0iVkuEJzjZHEndTB81Sa8gWLRP25TWa9Jx deKU5daK9q+u5O7QA9BJRmJ6nyTzH+T4M9r h35KIK8JKT3HggUDipuWATa84Gxwe6dsefOV yiyt+e/QvY6EUS6vwoHvmUUyxmRKIXRtPTW bWC+hu2qM9ay1ZQUk56WcZR Gju0x1sF1qj56 TP2iu8dhkHwEpiY2H/d23F+Hdo1gaeCg/QEMy Odmjp0uonHQnqX0CtslQ==	00001000000410188472	viernes, 20 de marzo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
V7IcjuMS9v1pmlGxG9m5IwT/qrrsg5lxuOKVG6 BEterSeh6RCe6xDtcKqEA3ysqq1mrrMjuQYU4 fqxxkngUOSOQY1IBnbhqmSSCPmrx/Sa0kITV W4iCtYCd+2YfSMx80o6F1cF/PO6QJqMZPyaU Khq2RE6omRogji0b+aF2R8y8XK8S2zDBr09+ nUvcy07XEX0nwiYnZiiYt1R5vqBc5lCh6OL5z8 SMCy3Dtqg18fEXgyN2bESryVWfti3ZTg5cZS WPeKrAbH3WKCTSshjOK4QaM+c64aG1Pd7 a847GgeESTjraDD7QrJLtiUx2WM4BUT736oT YG6jhZilcFEQ==	00001000000501919083	jueves, 19 de marzo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ihrrMC6mQZDsm2eCxQ7GS56y1m/hNg1ljxru 0ZZOzYqU8I9fckK6E+TafooRUo2wUtGllxmjM gQe5yD6GOA/aLlyFODz1DtUIM8HtRNrE9Rmd nxG+7IAZZTKG60mh9UnKK8qDBNsm7AnBQi wsXgLoWfAHIXG4aGf7gvKtpwAztSnn3zD7VA oY5vrJU5plLqis+mSHFZ8lCumnzcsx9Y SNJi/HmDr7g/Mt5PTLycA3eirjCHWHXXDKvL6 R1kQ86ArbpeWswxoMZG/yVevojczxw+pxqlA G3w5duXQFBoLzX6bHKtNSMxWGrXpFNp8L NjSWqHMZF7LPEBCg==	00001000000410345478	jueves, 19 de marzo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QsPRSuZxYEY1XvciNsOiyBTHJ/DHjDsUuv6C NSs+t8o1g3+RfHXFFobL6l8bqOAltIz31Y5GW3 2ZgxQ34oOSltcM+r3o23yDtJgOoVNaNvu8q8y YozX+5ZFJ9O9YpgzL8ktGHWHHeZkHdOOs9K Ve5xKJtpRomxa8iPWWZ1v8OVtmxHhwc7h2R syHNXCRIYbcReOxPQaLDhmbX1kisBv0udkR qw7ratekg5qWs+joBjwdhM527REqJKTonGMF djYFX0wcQFyIKGCl+8SWta4fwpf21x895Py2o ABz470j0pv0q3sj4/sLFEfHnAu6aGsoMYIIG/HQ elV9sx0tJASHDA==	00001000000402252917	jueves, 19 de marzo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
acM72WdF3HZRvpB/KcJVV4uCqXB/5elz20VR Z/2owLLaK65pzMWg0G9DZ8rRuYctDBkf7WC VlyDD3bPVOrq0bdOIG19GXzUfmhcSDViFB8p 0WYAAS9OLUttv9n+5acVioaeMeiDFnvgj07onr raMNILOSgrOajLWpVhyKt9EXMMTaPVtbB45s GGdKVMYzvuZy7QZqOOfCMYC0n3bXCOdC+ ZldXzQvDhSj71gmG+6hRc8Ht2PRspfid0VK3xy GqfTZ85rJalV7BTAlYi4a+QthvLnwnxzO1L282 HQa/XQUNMqWVVFJaADmpplxBX YhrVdhd8fa 75M/W9Tem708nXRA==	00001000000503429096	jueves, 19 de marzo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bFe7RTYpUWleeb7uiE6mQeSmGEPp9LslaW G86kYThCtBVhwixDC3Rf7CyXzD4lW6zEeFfa S5TtOyIKkJAotT GQCJ4sPD/bn P0aX5ksAhc8o aE0UMQ9OFgIVUPIV7iValiiL3zvSvcpdBon6lw 5VB46MHaANIAG0uRmHlpvXpE4T1zN+gb5ALt mlD3kTaU2BktUBF17+Uf9J7PRswiaayq/Csjks9 Nqlv9OBgLimG+mh5Z/Cu6PL9JfPmJfIqbkKgKh bFxBqC60qAw2qjSDsSqDlc0114Efy4FLlo4bHx EkoL1RgGujglTB5eL50HVYwSaKOr907xvU4tN ZSSgctAQ==	00001000000401852747	jueves, 19 de marzo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN